



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 309-2022-GA/GM/MPMN

Moquegua, 17 de noviembre del 2022

### VISTOS:

El Informe Legal N° 1434-2022-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 5815-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 4221-2022-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 349-2022-FBCY-COC-OSLO-GM/MPMN, la Carta N° 119-2022-CONSORCIO INGENIEROS, la Resolución de Gerencia de Administración N° 239-2022-GA/GM/MPMN, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "C.) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar soluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado".

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 014-2017-GG-IVP-MN/MPMN, de fecha 03 de julio del 2017, del Instituto de Viabilidad Provincial se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto denominado: "Construcción de la Carretera C.P. Muylaque, sector Agrícola China-Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua" con código SNIP N° 226797.

Que, en el marco de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF; se desarrolló el Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 001-2017-CS-MPMN-1, para la ejecución de la Obra: "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque-Sector Agrícola China- Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Provincia Mariscal Nieto – Moquegua”, perfeccionado mediante Contrato N° 002-2017-GM/A/MPMN, entre la Entidad y el Consorcio SVT, debidamente representado por Néstor Lorenzo Palomino Luján, por el monto ascendente a S/. 21'818,098.66 (Veintiún Millones Ochocientos Dieciocho Mil Noventa y Ocho con 66/100 soles).

Que, asimismo, con fecha 28 de septiembre de 2021, la Entidad y CONSORCIO INGENIEROS, suscriben Contrato N° 023-2021-GA/GM/A/MPMN, para el Servicio de Consultoría de la Supervisión de la Obra “Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque-Sector Agrícola China- Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua”, por el monto de S/. 445,000.00 (Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Mil con 00/100 soles), encontrándose dentro del amparo legal del TUO de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, la Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo N° 1444 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 239-2022-GA/GM/MPMN, de fecha 31 de agosto de 2022, se resuelve en su ARTICULO PRIMERO, APROBAR la Ampliación de Plazo Parcial N° 16 del Contrato N° 002-2017-GM/A/MPMN, para la contratación de la ejecución de la obra: “Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque-Sector Agrícola China- Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua”, por el plazo adicional de veinticuatro (24) días calendario, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de dicha resolución.

Que, con Carta N° 119-2022-CONSORCIO INGENIEROS, de fecha de recepción 17 de octubre del 2022, el CONSORCIO INGENIEROS, encargado de la Supervisión del Proyecto “Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque-Sector Agrícola China- Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua”, presenta ante la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, su solicitud de Ampliación de Plazo de Supervisión acorde a la Ampliación de plazo N° 16, aprobada con Resolución de Gerencia de Administración N° 239-2022-GA/GM/MPMN, por el periodo de 24 días calendario, amparándose en el artículo 199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral 199.7 que establece: “En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplia, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentran vinculados directamente al contrato principal”.

Que, con Informe N° 4221-2022-OSLO/GM/MPMN de fecha de recepción 08 de noviembre de 2022, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite el Informe N° 349-2022-FBCY-COC-OSLO-GM/MPMN, con el cual el Arq. Fredy Berly Castillo Yucra, Coordinador de la Obra por Contrata del Proyecto “Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque-Sector Agrícola China- Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua”, luego del análisis realizado, emite opinión Técnica FAVORABLE para que se emita la correspondiente resolución vinculada a la Resolución de Gerencia de Administración N° 239-2022-GA/GM/A/MPMN, de fecha 31 de agosto de 2022, a través del cual se aprueba la Ampliación de Plazo Parcial N° 16, por 24 días calendario, **por lo tanto solicita la Resolución de Ampliación de Plazo N° 01 de la Supervisión de obra vinculado a la Ampliación de Plazo Parcial N° 16 del contratista**; sugiere que todos los actuados se remitan a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, para su opinión e informe y posteriormente se derive a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la emisión de la correspondiente resolución conforme al procedimiento regular.

Que, con Informe N° 5815-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 15 de Noviembre de 2022, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, emite opinión respecto a la Ampliación de Plazo N° 01 de la Supervisión de obra derivado de variaciones en el plazo de Ejecución de Obra, e indica que: *i. De la*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

documentación que obra como antecedentes, la supervisión de obra CONSORCIO INGENIEROS viene solicitando una ampliación de plazo N° 01, por 24 días calendario al Contrato N° 023-2021-GA/GM/AMPMN en referencia a la Resolución de Gerencia de Administración N° 239-2022-GA/GM/MPMN. **ii.** Posteriormente, el coordinador de obra por contrata, solicita la RESOLUCION POR AMPLIACION DE PLAZO DE LA SUPERVISION N° 01 vinculada a la Resolución de Gerencia de Administración N° 239-2022-GA/GM/AMPMN de fecha 31 de agosto de 2022, a través de la cual se aprueba la ampliación de plazo parcial N° 16, por el plazo de 24 días calendario. **iii.** Ante lo solicitado por la supervisión de obra y coordinación de obra, debe indicarse en primer lugar que, el artículo 186 del reglamento, establece que durante la ejecución de una obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, a elección de la Entidad, a menos que el valor de la obra a ejecutarse sea igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, supuesto en el cual, necesariamente debe contarse con un supervisor de obra. **iv.** Por su parte, el artículo 187 del reglamento precisa que a través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el ejecutor de la obra, siendo aquel el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato. **v.** De esta manera, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra tanto constituyen relaciones jurídicas distintas, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor. **vi.** Como se aprecia, la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra – implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución (y la recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones. **vii.** En ese sentido, traemos a colación el artículo 158 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que establece lo siguiente: "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal", y lo establecido en el artículo 199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el que a letra señala: "199.7. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal", siendo que efectivamente, la normativa señala que se proceda a ampliar el plazo de los contratos vinculados al contrato principal, siendo para el presente caso el contrato de la supervisión, por lo que corresponde ampliar 24 días calendario al contrato de supervisión; **culmina su análisis indicando que se estaría cumpliendo con los requisitos de procedencia de una ampliación de plazo de supervisión establecido en el artículo 158 y 199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, toda vez que el contrato de supervisión es un contrato accesorio al contrato de ejecución; asimismo requiere a la Gerencia de Asesoría Jurídica emita opinión legal sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 01 de la supervisión de obra, a efectos de que mediante Acto Resolutivo la entidad se pronuncie sobre dicha solicitud.**

Que, al respecto, el Artículo 10 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: "10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder. 10.2 Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento...".

Que, por su parte el artículo 34, numeral 34.1, de la citada normativa dispone: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente: En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato"; (...); asimismo, el numeral 34.9 señala: "El contratista puede solicitar la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...).

Que, adicionalmente el Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, en su artículo 142, señala: "142.1. El plazo de ejecución contractual se inicia el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso. (...) 142.3. El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada (...)"

Que, el artículo 158 del mismo cuerpo legal, establece que: 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a las notificaciones de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. 158.4. **En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.** 158.5. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad. 158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.

Que, del mismo modo, el artículo 186 numeral 186.1 del. Reglamento, estipula: "Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra".

Que, aunado a ello, el numeral 187.1 del Artículo 187 del citado cuerpo legal, establece que: "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma Obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico".

Que, el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento, refiere que: "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal".

Que, de tal modo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 187 del Reglamento, la Entidad controla los trabajos realizados por el contratista, siendo el supervisor el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución de obra, el cual es independiente al contrato de supervisión, en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas, la naturaleza accesoria que tiene el segundo respecto al primero determina, por lo general, que los eventos que afectarían la ejecución de la obra también afecten a las labores del supervisor.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, cabe señalar que cuando la Entidad requiere la contratación de alguna prestación, como es la ejecución de obra, lo hace con la finalidad de satisfacer una necesidad vinculada al cumplimiento de sus funciones, es decir, cumplir con sus objetivos institucionales; en esa medida, se puede afirmar que la finalidad que persiguen las Entidades cuando realizan sus contrataciones consiste en que la prestación, sea ejecutada de tal manera que permita satisfacer plenamente una necesidad en particular. Es decir, el interés público que tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa. De ahí que la administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, al cual pertenece la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto — como ente contratante, asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público.

Que, en ese sentido, el contrato de supervisión por su naturaleza accesoria respecto al contrato de obra, se encuentra vinculado con la ejecución y recepción de la obra, así como sus posibles variaciones, de tal modo, en el caso de autos de acuerdo al análisis realizado por las áreas especializadas, corresponde la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato de Supervisión, por el periodo de 24 días calendario.

Que, mediante Informe Legal N° 1434-2022-GAJ/MPMN de fecha de recepción 17 de noviembre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, realiza el análisis legal y concluye señalando que: Es PROCEDENTE se apruebe la Ampliación de plazo N° 01 al Contrato N° 023-2021-GA/GM/A/MPMN, suscrito en fecha 28 de septiembre del 2021, con el CONSORCIO INGENIEROS, por el plazo ampliatorio de 24 días calendario, en merito a la naturaleza accesoria de la supervisión de obra frente a la ejecución de obra, resultando estas directamente vinculadas entre sí; por lo que en cumplimiento de la delegación de facultades realizada mediante Resolución de Alcaldía N° 155-2019-A/MPMN, corresponde a la Gerencia de Administración actuar conforme a sus atribuciones y facultades administrativas resolutivas desconcentradas y delegadas por el Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, emitiendo el acto resolutivo correspondiente, debiendo notificarse el mismo conforme a las formalidades establecidas por la Ley;

Que, por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, y de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; el TUO de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Reglamento de Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF; y con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N° 023-2021-GA/GM/A/MPMN, suscrito en fecha 28 de septiembre del 2021, entre la Entidad y el CONSORCIO INGENIEROS, para supervisar la Obra: “Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque-Sector Agrícola China- Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua”, por el periodo de veinticuatro (24) días calendario, el que se encuentra vinculado a la Resolución de Gerencia de Administración N° 239-2022-GA/GM/MPMN, que aprueba la Ampliación de Plazo Parcial N° 16 a la ejecutora de obra, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales la publicación en la Plataforma SEACE, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.- SUSCRIBIR** la Adenda correspondiente a la ampliación de plazo N° 01 al Contrato N° 023-2021-GA/GM/A/MPMN.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la supervisora CONSORCIO INGENIEROS, a la contratista CONSORCIO SVT, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y otras áreas correspondientes, para su cumplimiento y ejecución.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA

Mgt. **JOHNNY WILBER DURAN MAMANI**  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

